Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Alcavalas y Rentas con apercevimto. que si huviese alguna omision en dhas Justicias y Consejos se procedera a lo que combenga y los lugares donde a de pasar dho Veredero y lo que cada uno le a de satisfacer por su ocupacion y trabajo son los sigtes. la Villa de Fortuna ——— 0 0 0

Y se previene a las Villas y lugares y demas pueblos aqui espresados que aian de venir a encavezarse que el ajuste para el, a de ser con Interbencion del Sor. Dn. Julian Mathias de Arnao Contador de la Interbencion y Suppcia. Gral. de Rentas Reales desta Ciud. y su Reino y deste despacho se a de tomar la razon en dha Contria. fho en Murcia en onze de Dizre. de mill setezs. veinte y cinco as. = Dn. Jud. Antto. de la Portilla = Por mdo. de su Sria. = Joseph Rubio Alcaraz =

Tome la Razon en la Contria. de su Magd. de la Interbenzon. y Suppcia. Gral. de todas Rtas. Rs. y servs. de Millones de mi cargo, Murcia 20 de Dizre. de 1725 = Dn. Julian Mathias de Arnao y Berastegui

Se previene a las Ciudes. Villas y lugares deste Reino observen cumplan y ejecuten en todo y por todo la Instruccion que acompaña este despacho = en do. a = Ve.

Remitome al despacho Tereda original que dexo al Conductor y en cumplimiento de lo mandado por los Señores Alcaldes desta Villa de Fortuna doy el presente que signo y firmo en dha Va. en diez dias del mes de henero mill setecientos veinte y seis años

Juan Bernal